TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 2882/2017
Rad. 2017-114
Tutela 1ª. Inst.
Febrero 9 de 2017

Señor(es)
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
AVENIDA EL DORADO #51 - 80
EMAIL: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferida en el trámite de tutela de primera instancia promovido por MARÍA TERESA BRUN TORRES contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA. Se resolvió:

"***PRIMERO:*** *Avocar el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por MARÍA TERESA BRUN TORRES contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.*

SEGUNDO: *Notificar del presente asunto al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.*

TERCERO: *Vincular a las siguientes entidades al trámite constitucional, dadas las injerencias que el caso tiene en sus intereses:*

- *SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.*
- *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA*
- *ACREEDORES DE LA SEÑORA MARÍA TERESA BRUN TORRES.*

Entréguensele copias de la demanda al accionado y vinculado para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la recepción del oficio petitorio. A fin de notificar la presente acción a los acreedores reconocidos de la señora MARÍA TERESA BRUN TORRES dentro del proceso liquidatario de concordato iniciado por ella, se le solicita la colaboración al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para que notifique la acción según la dirección de notificaciones reportada en el expediente y remita constancia de tal notificación.

CUARTO: *Para la notificación de los acreedores de la señora MARÍA TERESA BRUN TORRES, se hace necesario ordenar su EMPLAZAMIENTO, mediante aviso que será fijado en la Secretaria de este Tribunal, desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana del día 10 de febrero de 2017 hasta las cuatro (4:00 p.m.) del mismo día, a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos.*

Si vencido el término no comparecen, se les designará como curador ad-litem, al primer profesional del Derecho que concurra a la secretaria prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, en vista del carácter célere, sumario e informal de este mecanismo de amparo.

Igualmente, INCLÚYASE en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la página de Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co de conformidad con los artículos 108 y 293 C. G. P.

***QUINTO**: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que en el término de seis (6) horas, se sirva informar el nombre de las partes y lugar de notificación dentro del proceso liquidatario de concordato radicado al N° 2015-00164-00 (1.998-00133-00) adelantado por la señora MARÍA TERESA BRUN TORRES.*

***SEXTO:** OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que se sirva remitir en calidad de préstamo el proceso liquidatario de concordato radicado al N° 2015-00164-00 (1.998-00133-00) adelantado por la señora MARÍA TERESA BRUN TORRES.*

***SEXTO:** NOTIFICAR a las partes interesadas del presente proveído, quienes podrán allegar sus respuestas a los números telefónicos 6337632 ext. 2203, 6339734, ext. 2212 o al correo electrónico tribunalsalacivil06@gmail.com."*

Actuó como magistrado sustanciador la Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN
Secretario

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 2883/2017
Rad. 2017-114
Tutela 1ª. Inst.
Febrero 9 de 2017

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.
E.S.D.

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferida en el trámite de tutela de primera instancia promovido por MARÍA TERESA BRUN TORRES contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA. Se resolvió:

"***PRIMERO:*** *Avocar el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por MARÍA TERESA BRUN TORRES contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.*

SEGUNDO: *Notificar del presente asunto al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.*

TERCERO: *Vincular a las siguientes entidades al trámite constitucional, dadas las injerencias que el caso tiene en sus intereses:*

- *SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.*
- *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA*
- *ACREEDORES DE LA SEÑORA MARÍA TERESA BRUN TORRES.*

Entréguensele copias de la demanda al accionado y vinculado para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la recepción del oficio petitorio. A fin de notificar la presente acción a los acreedores reconocidos de la señora MARÍA TERESA BRUN TORRES dentro del proceso liquidatario de concordato iniciado por ella, se le solicita la colaboración al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para que notifique la acción según la dirección de notificaciones reportada en el expediente y remita constancia de tal notificación.

CUARTO: *Para la notificación de los acreedores de la señora MARÍA TERESA BRUN TORRES, se hace necesario ordenar su EMPLAZAMIENTO, mediante aviso que será fijado en la Secretaria de este Tribunal, desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana del día 10 de febrero de 2017 hasta las cuatro (4:00 p.m.) del mismo día, a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos.*

Si vencido el término no comparecen, se les designará como curador ad-litem, al primer profesional del Derecho que concurra a la secretaria prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, en vista del carácter célere, sumario e informal de este mecanismo de amparo.

Igualmente, INCLÚYASE en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la página de Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co de conformidad con los artículos 108 y 293 C. G. P.

QUINTO*: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que en el término de seis (6) horas, se sirva informar el nombre de las partes y lugar de notificación dentro del proceso liquidatario de concordato*

radicado al N° 2015-00164-00 (1.998-00133-00) adelantado por la señora MARÍA TERESA BRUN TORRES.

SEXTO: *OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que se sirva remitir en calidad de préstamo el proceso liquidatario de concordato radicado al N° 2015-00164-00 (1.998-00133-00) adelantado por la señora MARÍA TERESA BRUN TORRES.*

SEXTO: *NOTIFICAR a las partes interesadas del presente proveído, quienes podrán allegar sus respuestas a los números telefónicos 6337632 ext. 2203, 6339734, ext. 2212 o al correo electrónico tribunalsalacivil06@gmail.com.*"

Actuó como magistrado sustanciador la Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Cordialmente,

JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
RAD. No. 2017-00114-00 INT: 114/2017
Auto Tutela No. 39

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL- FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Por reunir los requisitos mínimos previstos en el Decreto 2591 de 1991, es procedente admitir y dar el trámite correspondiente a la acción de tutela planteada por **MARÍA TERESA BRUN TORRES,** contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

Visto lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por MARÍA TERESA BRUN TORRES, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

SEGUNDO: Notificar del presente auto a la JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

TERCERO: Vincular a las siguientes personas al trámite constitucional, dadas las injerencias que el caso tiene en sus intereses:

- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.
- ACREEDORES DE LA SEÑORA MARÍA TERESA BRUN TORRES

Entréguenseles copias de la demanda a los accionados y vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la recepción del oficio petitorio. A fin de notificar la presente acción a los acreedores reconocidos de la señora MARÍA TERESA BRUN TORRES dentro del proceso liquidatario de concordato iniciado por ella, se le solicita la colaboración al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA** para que notifique la acción según la dirección de notificaciones reportada en el expediente y remita constancia de tal notificación.

CUARTO: Para la notificación de los acreedores de la señora MARÍA TERESA BRUN TORRES, se hace necesario ordenar su **EMPLAZAMIENTO,** mediante aviso que será fijado en la Secretaría de este Tribunal, desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana del día 10 de febrero de 2017 hasta las cuatro (4:00 p.m.) del mismo día, a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos.

Si vencido el término no comparecen, se les designará como curador ad litem, al primer profesional del Derecho que concurra a la secretaría, prescindiendo de la lista de

auxiliares de la justicia, en vista del carácter célere, sumario e informal de este mecanismo de amparo.

Igualmente, INCLÚYASE en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la página de Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co de conformidad con los artículos 108 y 293 C.G.P.

QUINTO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que en el término de seis (6) horas, se sirva informar el nombre de las partes y lugar de notificación dentro del proceso liquidatario de concordato radicado al N° 2015-00164-00 (1.998-00133-00) adelantando por la señora MARÍA TERESA BRUN TORRES.

SEXTO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que se sirva remitir en calidad de préstamo el proceso liquidatario de concordato radicado al N° 2015-00164-00 (1.998-00133-00) adelantando por la señora MARÍA TERESA BRUN TORRES.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes interesadas del presente proveído, quienes podrán allegar sus respuestas a los números telefónicos 6337632 ext. 2203, 6339734, ext. 2212 o al correo electrónico tribunalsalacivil06@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Magistrada Sustanciadora

Honorable
MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-
E. S. D.

Asunto: Acción de Tutela
Accionado: Juzgado primero Civil del Circuito de Barrancabermeja

MARIA TERESA BRUN TORRES, mayor de edad, identificada como obra al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Barrancabermeja, de manera atenta y comedida, actuando en nombre propio en el asunto de la referencia, me permito invocar de conformidad con lo establecido en el Art.86 de la Constitución Política de Colombia, ***ACCIÓN DE TUTELA,*** en contra del ***Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja,*** en consideración a los siguientes

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1º. La suscrita tutelante es demandada dentro del proceso Liquidatorio de concordato que se adelanta ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, de radicación No.1998-0133 (2015-0164).

2º. El referido proceso lleva diecinueve (19) años, sin que las partes interesadas muevan el proceso en debida forma.

3º. El día 18 de Agosto de 2015, mediante apoderada judicial, en virtud del principio de igualdad, atendiendo que el proceso llevaba más de dos (02) años, sin actuación alguna, mediante apoderada judicial, solicite al despacho dar cumplimiento al Art.317 de la Ley 1564 de 2012, numeral 2º, literal b), así como el levantamiento de las medidas cautelares.

4º. Posterior a dicha petición el despacho judicial, se pronuncia con la manifestación que no concede el desistimiento tácito, sin motivación alguna a la literalidad de la norma, la cual establece que de darse los requisitos, el desistimiento puede ser decretado de oficio.

5º. Mi apoderada judicial, solicita al despacho judicial mediante escrito de fecha 25 de Junio de 2016, pronunciarse de fondo y de manera motivada con relación a la petición del desistimiento tácito.

6º. El despacho judicial, se pronuncia negando el desistimiento tácito presuntamente por que la electrificadora allego un nuevo poder, lo cual a todas luces Honorable Magistrado, es claro, que no constituye actuación alguna para efectos de interrumpir términos de prescripción o de caducidad de la acción, motivo por el cual el despacho judicial tomando atribuciones que la ley no le confiere a cierto tipo de actuaciones judiciales, de manera equívoca confiere dichas atribuciones.

7º. Señor Magistrado en el caso de marras, y de manera respetuosa me permito señalar que a pesar de configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho judicial accionado no observó tal norma procesal, de igual forma, se omitió valorar que las partes demandantes abandonaron el litigo por más de dos (02) años y que faltó a su obligación se dejar constancia escrita de los presuntos requerimientos que realizó para que se impulsara el proceso.

8º. En el caso de marras, no cuento con otro mecanismo de defensa judicial, pues todos los recursos y acciones judiciales ordinarias que tenía a mi mano, ya han sido agotadas, por lo que en esta instancia, solo me queda acudir a la acción de tutela para la protección de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSITICIA, Y VÍAS DE HECHO JUDICIAL, pues llevo largos diecinueve (19) años a merced de mis presuntos acreedores.

En consecuencia de lo anterior, solicito mediante el trámite de la acción de tutela, las siguientes

PETICIONES

Primero: TUTELAR en contra del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, mis derechos fundamentales al debido proceso, derechos de igualdad, acceso a la administración de justicia, y vías de hecho judicial, vulnerados por este despacho dentro del proceso radicado No. 1998-0133 (2015-0164)., al dar interpretación normativa diferente a una norma objetiva y de imperativo cumplimiento, favoreciendo de esta manera a las partes negligentes en el impulso del proceso.

Segundo: Ordenar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, señalar las actuaciones surtidas de parte o de oficio, dentro del proceso radicado No. 1998-0133 (2015-0164)., por medio de las cuales se le dio impulso del proceso, siendo estas previas a los dos (02) años anteriores a la fecha del 18 de Agosto de 2015, a efectos de resolver de fondo, y dar aplicación como lo ordena el Art.317 de la Ley 1564 de 2012, numeral 2º, literal b).

Tercero: De conformidad con lo anterior, y de no encontrarse actuación alguna de impulso del proceso, solicito al Señor Magistrado, ordenar al despacho de conocimiento, dar aplicación inmediata al tenor literal de la norma Art.317 de la Ley 1564 de 2012, numeral 2º, literal b)., so pena de incurrir en conductas de prevaricato por omisión.

PRUEBAS

Me permito aportar las siguientes documentales:

- Copia del Oficio de fecha 18 de Agosto de 2015, radicado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja.
- Copia del Oficio de fecha 25 de enero de 2016, radicado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja.

A solicitud de parte:
Se solicite como prueba trasladada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito, copia íntegra del expediente, a efectos de establecer los presupuestos de hecho que relaciono en la presente acción residual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invocan como fundamentos legales para solicitar la procedencia de la acción de tutela en contra de las decisiones proferidas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, los siguientes:

1. Derecho al Debido Proceso: Tal como, se ha manifestado con anterioridad en el presente caso se ha violado el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, de ahí que sea procedente que sea corregido ese vicio de la sentencia a través de decisión de tutela.

Cuando la vulneración de los derechos fundamentales es protuberante y afecta garantías de superior valor como el debido proceso, entre otros, la concesión del amparo se torna obligatoria y no puede desconocerse so pretexto de que no se cumplieron unos requisitos de naturaleza procesal.

2. Derecho de acceso a la administración de Justicia: Se ha violado el derecho al acceso a la administración de justicia, consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política; en el sentido de tener la certidumbre de que, ante los estrados judiciales, serán surtidos los procesos a la luz del orden jurídico aplicable, con la objetividad y suficiencia probatoria que aseguren un real y ponderado conocimiento del fallador acerca de los hechos materia de su decisión. De ahí que sea procedente que sea corregido ese vicio de la sentencia a través de decisión de tutela.

JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

ANEXOS

Traslado para la parte accionada
Archivo para el despacho

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la: calle 51 # 12-03 Barrio colombia. cel. 3153854230 · Barrancabermeja

El despacho accionado las recibe en el Cuarto Piso del Palacio de Justicia de Barrancabermeja.

Atentamente,

MARIA TERESA BRUN TORRES
C.C.No.28.006.596 de Barrancabermeja

Dra. LUZ DENY RODRÍGUEZ URIBE-
Abogada Especialista
Derecho de Responsabilidad Médica
y Derecho Comercial

JIC-CTOBJA-00144MGN00

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

JAN 25'16 AM10:20

Asunto: Solicitud Motivación Auto que niega DESISTIMIENT TÁCITO.
Dte: MARIA TERESA BRUN TORRES
Rad: 2015-0164

LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con la C.C.No.63.471.547 de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la T.P.No.147634 del C.S.J., de manera atenta y comedida actuando en representación legal de la Sra. **MARIA TERESA BRUN TORRES,** en el asunto de la referencia, comedidamente me permito solicitar teniendo en consideración que la decisión que niega el DESISTIMIENTO TÁCITO, NO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA, la siguiente PETICION:

- Se sirva sustentar y motivar las razones, así como los fundamentos de derecho, por las cuales el despacho en auto que antecede, negó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, presuntamente por no cumplir los presupuestos contemplados en el Art.317 del Código General del Proceso.

Pues para la suscrita no es claro, la decision adoptada por el despacho sin motivación alguna de la denegatoria de la petición, presuntamente que no se cumplen los presupuestos del Art. 317 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, máxime si se tiene en cuenta que a la luz del numeral 2º del Art.317 del Código Genral del Proceso., el proceso ha estado al despacho, sin actuación alguna desde hace más de dos (02) años, siendo la única actuación realizada durante este periodo, el poder que previamente otorgara la electrificadora designando nuevo apoderado; actuación de designación de nuevo apoderado que bajo ninguna circunstancia, representa acto procesal de impulso o de continuidad de la demanda.

Siendo claro, que la falta de motivación de las decisiones judiciales, se convierte en un defecto fáctico violatorio del debido proceso. La motivación de los fallos judiciales es un deber de los jueces y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso. Desde el punto de vista del operador judicial, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cómo, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso. En el estado constitucional de derecho, la motivación adquiere mayor importancia. La incidencia de los derechos fundamentales en todas las áreas del derecho y la obligación de los jueces y operadores jurídicos de aplicar las reglas legales y/o reglamentarias sólo en la medida en que sean conformes con la Carta Política (aspectos conocidos en la doctrina constitucional como efecto irradiación, interpretación conforme y carácter normativo de la Constitución) exigen del juez un ejercicio interpretativo calificado que dé cuenta del ajuste entre su interpretación y los mandatos superiores, y que le permita, mediante el despliegue de una argumentación que tome en cuenta todos los factores relevantes, administrar el pluralismo de los principios constitucionales.

Atentamente,

LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE

Dra. LUZ DENY RODRÍGUEZ URIBE
Abogada
Especialista en Derecho Comercial
y Responsabilidad Médica
Universidad Autónoma de Bucaramanga

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

JUZGADO 1 CIVIL CTO.
AUG 18'15 PM 2026

Asunto: Proceso Concordatario
Dte: MARIA TERESA BRUN TORRES
Rad: 2015-0164 (1998-0133)

LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con la C.C.No.63.471.547 de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la T.P.No.147634 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de la Señora MARIA TERESA BRUN TORRES, en el asunto de la referencia, comedidamente me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda, dar trámite a la siguiente petición:

- De conformidad con lo establecido en el Art.317 de la Ley 1564 de 2012, numeral 2º, literal b), sírvase decretar el desistimiento tácito del proceso concordatario, y en consecuencia ordénese el levantamiento de todas las medidas cautelares que afectan los bienes de propiedad de las partes demandantes.

Sin más consideraciones sobre el asunto, de su respetable Señoría,

Atentamente,

LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE
C.C.No.63.471.547 de Barrancabermeja
T.P. No.147634 del C.S.J.

Dra. LUZ DENY RODRÍGUEZ URIBE
Abogada
Especialista en Derecho Comercial
y Responsabilidad Médica
Universidad Autónoma de Bucaramanga

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

Asunto: Poder

MARIA TERESA BRUN TORRES, identificada con la C.C.No.28.006.596 de Barrancabermeja, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barrancabermeja, en pleno uso y goce de mis facultades mentales y de ley, comedidamente me permito manifestar mi voluntad en conferir poder especial amplio y suficiente a la Dra. **LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con la C.C.No.63.471.547 de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la T.P.No.147634 del C.S.J., para que en mi nombre y representación legal instaure y lleve hasta su culminación **PROCESO LIQUIDATORIO DE CONCORDATO, de Radicado No.1998-0133.**

Mi apoderada queda ampliamente facultada para formular las pretensiones inherentes a este mandato, conciliar extrajudicial y judicialmente en cualquier etapa del proceso, así mismo queda facultada mi representada para transigir, recibir, formular excepciones, sustituir, reasumir, formular nulidades, interponer recursos y demás facultades que trata el Art.70 del C.P.C.

Sírvase su señoría conferir poder a mi representada para actuar dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

MARIA TERESA BRUN TORRES
C.C.No.28.006.596 de Barrancabermeja

Acepto

LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE
C.C.No.63.471.547 de Barrancabermeja
T.P.No.147634 del C.S.J.

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante el Notario Segundo del Círculo de Barrancabermeja, hoy
26/09/2014 a las 11:28:44 AM compareció:
MARIA TERESA BRUN TORRES
quien se identificó con C.C. número: **28006596**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que aparece en él es la suya
En constancia firma:

índice derecho

El compareciente

José Javier Rodríguez Luna
Círculo Notarial de Barrancabermeja
NUA: 18768 Notario Segundo